

77 SG/12/CS1 B

Original: inglés
Marzo de 2009

**INFORME DE LA REUNIÓN DE LA
COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES**

París, 2-6 de marzo de 2009

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (en adelante denominada la Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 2 al 6 de marzo de 2009.

La lista de los miembros de la Comisión figura en el Anexo I; y el temario aprobado en el Anexo II.

En nombre del Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, el Dr. Alejandro Thiermann, Presidente de la Comisión del Código, dio la bienvenida a los miembros y les agradeció por su constante apoyo a la OIE.

Seguidamente, el Dr. Thiermann tuvo unas palabras de elogio por la excelente labor realizada por el departamento de Comercio Internacional al incorporar los comentarios de los Miembros de la OIE, incluso los recibidos después de la fecha límite y justo antes de la reunión. Por otra parte, indicó que varios Miembros se habían quejado de la calidad de las versiones en español y en francés del informe de la Comisión del Código de octubre de 2008 y de su distribución tardía, y advirtió que la OIE está haciendo lo posible por resolver este problema.

El Dr. Thiermann señaló también que tenían una importante carga de trabajo en esta reunión, debido en parte a que se habían recibido extensos comentarios de los Miembros sobre diversos capítulos. Se mostró satisfecho de que algunos de los Miembros enviaran sus comentarios por primera vez y destacó la creciente participación de los Miembros en el trabajo de normalización de la OIE.

El Dr. Thiermann recordó a la Comisión del Código que si no podía abordar todos los puntos del temario por falta de tiempo, debía concentrarse en los textos que se presentarían para adopción en la Sesión General de mayo de 2009.

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Miembros por enviar comentarios escritos: Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Taipei Chino, República Dominicana, El Salvador, la Unión Europea (UE), Guatemala, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Sudáfrica, Suiza, Tailandia y los Estados Unidos de América (EE.UU.). También se recibieron comentarios de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (ETS), de tres organismos regionales: el Comité Veterinario Permanente del CONOSUR (CVP), el Comité Interamericano de Sanidad Avícola (CISA) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), de la International Federation of Horseracing Authorities (IFHA) y de organizaciones de la industria.

La Comisión del Código exhortó a los Miembros a participar en la elaboración de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre el presente informe. Reiteró que sería muy útil presentar los comentarios en forma de modificaciones específicas de texto propuestas sobre la base de argumentos científicos y rogó a los Miembros que, en la preparación de sus comentarios, **no utilizaran la función automática “control de cambios”** del procesador de textos Word. La Comisión recordó igualmente a los Miembros que respetasen la convención establecida para recomendar modificaciones de texto en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (a continuación denominado el *Código Terrestre*), a saber, propuesta de nuevo texto (en caracteres subrayados con doble línea) y texto a suprimir (en ~~caracteres tachados~~) e indicación de una justificación científica para cada modificación propuesta.

La Comisión del Código examinó varios proyectos de textos del *Código Terrestre* a la luz de los comentarios recibidos de los Miembros y de los comentarios que habían quedado pendientes en la reunión anterior. También examinó las recomendaciones de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (a continuación denominada la Comisión Científica), la Comisión de Normas Biológicas (la Comisión de Laboratorios), los informes de diversos grupos *ad hoc* y del Grupo de Trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

Las conclusiones de la Comisión del Código se presentan como anexos al presente informe. Las enmiendas efectuadas en los capítulos del *Código Terrestre* y enviadas a los Miembros antes de la reunión de octubre de 2008 aparecen en caracteres subrayados con doble línea, el texto suprimido en ~~caracteres tachados~~. Las enmiendas efectuadas en la reunión de marzo de 2009 se indican de modo similar pero resaltadas sobre un fondo de color.

La Comisión del Código consideró todos los comentarios recibidos de los Miembros, pero debido al gran volumen de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o rechazo de cada propuesta. Se recuerda a los Miembros que, como regla general, si los comentarios se vuelven a presentar sin modificación o nueva justificación, la Comisión del Código no repetirá su recomendación previa. La Comisión instó a los Miembros a que se remitan a los informes anteriores cuando preparen sus comentarios sobre temas de larga data.

Los textos que figuran en la parte A del presente informe son aquellos propuestos para adopción en la 77ª Sesión General de la OIE. En la parte B se incluyen textos para que los Miembros los comenten. En la parte C se incluyen diversos informes de reuniones (grupos de trabajo y grupos *ad hoc*) a título informativo.

Los comentarios sobre el presente informe deben llegar a la Sede de la OIE a más tardar el **7 de agosto de 2008** a fin de que sean considerados en la próxima reunión de la Comisión del Código en septiembre de 2009. Los comentarios se enviarán al Departamento de Comercio Internacional a: trade.dept@oie.int.

A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL

El Dr. Vallat, Director General de la OIE, asistió a la Comisión del Código el último día y presentó en grandes líneas el trabajo en curso sobre el Quinto Plan Estratégico de la OIE (2011-2015), que abordará importantes temas globales: “Un mundo, una salud”, buena gobernanza de los servicios veterinarios, control de enfermedades zoonóticas y seguridad sanitaria de los alimentos.

El Dr. Vallat indicó que la gestión de enfermedades de los animales salvajes es una de las prioridades del futuro. La vigilancia y notificación de enfermedades de los animales salvajes son aspectos importantes, por lo que la OIE alentará a los Miembros a reforzar estos aspectos, empezando por el establecimiento de puntos focales nacionales para los animales salvajes. Otro aspecto que también merece consideración es el bienestar de los animales salvajes (incluyendo el control de población de algunas especies).

En lo que respecta a las normas de bienestar animal, el Dr. Vallat indicó que la prioridad actual es la elaboración de normas aplicables a los animales de laboratorio, por ejemplo, normas para el transporte de primates no humanos. Este último punto se tratará en colaboración con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). El Dr. Vallat se mostró de acuerdo con la recomendación de la Comisión del Código de dar prioridad al desarrollo de normas de bienestar animal para la producción de pollos de engorde y bovinos de carne.

Por otra parte, el Dr. Vallat discutió los problemas encontrados con la traducción de los textos del *Código Terrestre* en francés y en español. Algunas veces se trataba más bien de diferencias lingüísticas regionales. La OIE prosigue sus esfuerzos para resolver las cuestiones lingüísticas.

El Dr. Vallat encomió la labor de la Comisión del Código que ha finalizado el proyecto de capítulo sobre el control de las poblaciones de perros vagabundos y estuvo de acuerdo con que se propusiera para adopción por el Comité Internacional de la OIE en mayo de 2009. Señaló que la vacuna oral contra la rabia es un método de control cada vez más utilizado y sugirió que en la revisión propuesta del capítulo correspondiente, que consideraba una prioridad, se tratase este punto.

En lo referente a los procedimientos de la OIE para el reconocimiento del estatus sanitario oficial, el Dr. Vallat coincidió con la Comisión del Código en que era necesario redactar un capítulo específico, que incluyese los cuatro cuestionarios sanitarios y un texto de explicación. También estuvo de acuerdo con que la OIE no debía otorgar un reconocimiento oficial de compartimentos libres de fiebre aftosa. Además, informó a la Comisión del Código de que los Miembros han pedido a la OIE que otorgue el reconocimiento oficial de estatus libre respecto a ciertas enfermedades equinas. Este asunto se discutirá en el marco del quinto Plan Estratégico de la OIE.

En lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), el Dr. Thiermann informó al Dr. Vallat que algunos Miembros seguían oponiéndose a la propuesta de la Comisión del Código de actualizar el *Código Terrestre* suprimiendo la restricción de edad de los bovinos a 30 meses para las carnes deshuesadas de músculos del esqueleto y las recomendaciones sobre la producción de gelatina en condiciones de seguridad. Sin embargo, al no haber aportado los Miembros una nueva justificación científica, la Comisión del Código consideró que las modificaciones del texto redactadas en su reunión de octubre de 2008 debían proponerse para adopción en la Sesión General de mayo de 2009. El Dr. Vallat confirmó su acuerdo con este planteamiento.

B. NOVEDADES SOBRE LOS INFORMES DE OTRAS COMISIONES Y OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OIE

El Dr. Thiermann informó de las novedades en relación con las actividades de la OIE, y la Dra. Sarah Kahn, que dirige el Departamento de Comercio Internacional, informó a la Comisión del Código de la labor que lleva a cabo la OIE en relación con el comercio de productos animales (“mercancías”). En el marco de la colaboración con expertos del Reino Unido, la OIE ha encargado una revisión de los hallazgos recientes de la investigación, los riesgos existentes, los métodos modernos de inactivación de agentes patógenos y las técnicas de transformación para apoyar el desarrollo ulterior de normas aplicables al comercio internacional de productos animales. La Dra. Kahn explicó que el mandato para el estudio se ha redactado en términos generales a fin de que se haga una revisión completa de los conocimientos y comprensión científicos de las técnicas actuales de transformación de la carne de vacuno. El estudio tratará también de la carne de ovino y de porcino en relación con la fiebre aftosa. También abordará la necesidad de investigación adicional (especialmente respecto a la fiebre aftosa y la carne de ovino o de porcino).

El mandato del estudio consiste en:

- Definir el significado de “carne deshuesada” en el contexto de revisión del riesgo de fiebre aftosa, incluidas las especies, tipo de tejidos, origen anatómico, técnicas de transformación pertinentes y maduración/envejecimiento. Describir la viabilidad y supervivencia de los virus de fiebre aftosa en la carne deshuesada de vacunos infectados y los efectos de los cambios *post mortem*, en particular en relación con la inocuidad de la carne deshuesada para el comercio. De este modo deben explicarse todos los factores pertinentes conocidos y la gama de serotipos de fiebre aftosa.
- Revisar la literatura científica existente y los hallazgos de la investigación experimental que aporten pruebas de la seguridad sanitaria, respecto a la fiebre aftosa, de la exportación de carne deshuesada de vacunos afectados por la enfermedad y de países, zonas o compartimentos afectados.

- Revisar la evidencia histórica experimental de la exportación de carne de vacuno deshuesada de países, zonas o compartimentos afectados por la fiebre aftosa, con referencia a las medidas adicionales de disminución del riesgo aplicadas.
- Evaluar si los protocolos estándar del Codex y la OIE de sacrificio y transformación y las tecnologías afectarían a la validez de los hallazgos de investigación previa o a las pruebas históricas relativas a la inocuidad de la carne de vacuno deshuesada en relación con la fiebre aftosa.
- Evaluar qué riesgo sanitario, en relación con la fiebre aftosa, entraña la carne de vacuno deshuesada procedente de países, zonas o compartimentos afectados por la fiebre aftosa mientras se implementan las tecnologías de sacrificio y transformación (en los países desarrollados y menos desarrollados).
- Aplicar la misma metodología, si procede, a los productos cárnicos primarios específicos de ovinos y porcinos (productos ovinos y carne de cerdo deshuesados o no) y brindar asesoría acerca de la necesidad de más investigación de las mismas garantías sanitarias relativas a estos productos.

Los miembros del Grupo *ad hoc* sobre el Comercio de productos de origen animal (“Mercancías”) se reunirán (ya sea físicamente o a través de una teleconferencia) en agosto para examinar las conclusiones de esta revisión e informar a la Comisión del Código, con recomendaciones sobre otras normas para el comercio de productos de origen animal, para su consideración en su reunión de septiembre de 2009.

La Comisión del Código señaló que la edición de 2008 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (a continuación denominado el *Código Terrestre*) había sido totalmente reestructurada en comparación con las ediciones anteriores. Se suprimieron todas las ocurrencias del término “guidelines” (directrices) en los textos antes incluidos como anexos y en los textos insertados en los capítulos respectivos de las enfermedades, para reflejar el hecho de que todas las partes del *Código Terrestre* tienen el mismo carácter legal.

C. TEXTOS PRESENTADOS PARA ADOPCIÓN

1. Glosario

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Nueva Zelanda, Panamá, Sudáfrica, los EE.UU., y tres organismos regionales (CVP, CISA y OIRSA).

A petición de los Miembros, la Comisión del Código propuso algunas enmiendas al glosario, entre las cuales, una nueva definición de “vector”.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Miembros acerca de la definición de *paraprofesional de veterinaria* pero decidió no enmendar la definición propuesta, que incluye el término “inscrita” en vez “habilitada” por el *organismo veterinario estatutario*, en vista de que este organismo inscribe a los paraprofesionales de veterinaria, mientras que la Autoridad Veterinaria les concede la autorización de ejercer.

Otras definiciones del Glosario modificadas incluyen: “*sistema de detección precoz*”, “*seguimiento*”, “*evaluación del riesgo*” y “*vacunación*”.

En respuesta a los comentarios de los Miembros acerca de las definiciones pertinentes para la comunicación, la Comisión del Código presenta dos anexos separados sobre el glosario. Los textos revisados presentados en el Anexo III del presente informe se proponen para adopción. Los nuevos textos sobre la comunicación presentados en el Anexo XXXIII en la parte B del presente informe se incluyen para que los Miembros formulen comentarios, es decir, no para adopción.

2. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, República Dominicana, la UE, El Salvador, México, Nueva Zelanda, Panamá, Sudáfrica, Suiza, Tailandia y los EE.UU., dos organismos regionales (CISA y OIRSA) y la Comisión Científica.

La Comisión del Código tomó nota de que las definiciones de “sistema de detección precoz” y “vigilancia” fueron suprimidas del proyecto de capítulo, ya que figuran en el Glosario; además ambas definiciones fueron modificadas en el glosario basándose en los comentarios de los Miembros (véase Anexo III - Glosario).

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Miembros acerca de la definición propuesta de “wildlife” (animales salvajes) y recomendó su supresión. La Comisión solicitó que el Grupo de Trabajo de la OIE encargado de los animales salvajes elabore una nueva definición, que tenga en cuenta que en los cotos de caza, por ejemplo, aunque los animales pertenezcan a un propietario y estén cercados por vallas, siguen siendo considerados como animales salvajes.

Algunos artículos se modificaron a propuesta del Grupo de Trabajo sobre los animales salvajes, a fin de tener en cuenta la importancia que tiene la sanidad de los animales salvajes y el papel que estos pueden desempeñar en la epidemiología de enfermedades de los humanos y los animales domésticos.

En respuesta a comentarios de los Miembros y a la luz del contenido actual del Glosario, la Comisión del Código introdujo algunas modificaciones en las definiciones; pero a la petición de un Miembro de proponer una “definición de brote”, la Comisión del Código respondió que en el *Código Terrestre* un “brote” se define como ‘uno o más casos’ y que no era necesario agregar nada más a dicha definición.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, se añadió un nuevo texto sobre la declaración de situación sanitaria en el Artículo 1.4.6.

El texto revisado figura en el Anexo IV del presente informe para adopción.

3. Capítulos horizontales

a) Análisis del riesgo asociado a las importaciones (Capítulo 2.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de República Dominicana, El Salvador, la UE, Panamá, los EE.UU. y dos organismos regionales (CISA y OIRSA).

La Dra. Kahn informó a la Comisión del Código que se había convocado un Grupo *ad hoc* encargado de la revisión del *Handbook on Risk Analysis* de la OIE. El Grupo celebrará su primera reunión en agosto de 2009 y presentará un informe a la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2009.

La Comisión del Código, tras examinar el Capítulo 2.1. (Generalidades) y el Capítulo 2.2. (Análisis del riesgo asociado a las importaciones), decidió fusionar ambos capítulos indicando que el Artículo 1 del Capítulo 2.1. era una mejor introducción al Capítulo 2.2.

b) Medidas zoonositarias que se deben aplicar antes de la salida y a la salida (Capítulo 5.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Panamá y dos organismos regionales (CISA y OIRSA).

Los Artículos 5.4.1. y 5.4.5. fueron modificados a la luz de los comentarios de los Miembros.

c) Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador (Capítulo 5.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE y Suiza.

La Comisión modificó el Capítulo 5.6. en consecuencia.

Los textos revisados figuran en el Anexo V del presente informe para adopción.

4. Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales (Capítulo 4.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, la UE, México y Nueva Zelanda.

Se modificaron la definición de “declaración” y el Artículo 4.2.3. basándose en los comentarios de los Miembros.

El texto revisado figura en el Anexo VI del presente informe para adopción.

5. Zonificación y compartimentación (Capítulos 4.3. y 4.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, República Dominicana, El Salvador, la UE, Japón, México, Nueva Zelanda, Panamá, Tailandia, los EE.UU. y dos organismos regionales (CISA y OIRSA).

Tras examinar los comentarios de los Miembros, la Comisión modificó el texto en consecuencia.

Los textos revisados figuran en el Anexo VII del presente informe para adopción.

6. Vigilancia de vectores (nuevo proyecto de capítulo)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, la UE, Nueva Zelanda, Suiza y la Comisión Científica.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código introdujo algunas enmiendas en el proyecto de texto y remitió algunos comentarios a la consideración de la Comisión Científica.

El texto revisado figura en el Anexo VIII del presente informe para adopción.

7. Semen y embriones (Capítulos 4.5., 4.6., 4.7., 4.8., 4.9., 4.10. y 4.11.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Sudáfrica, Suiza, un organismo regional (OIRSA) y la IETS.

Tras examinar los comentarios de los Miembros, la Comisión modificó el texto en consecuencia.

Los textos revisados figuran en el Anexo IX del presente informe para adopción.

8. Transferencia nuclear de células somáticas en el ganado y los caballos de cría (Capítulo 4.12.)

La Comisión del Código recibió comentarios de República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Panamá, un organismo regional (OIRSA) y la IETS.

Tras examinar los comentarios de los Miembros, la Comisión modificó el texto en consecuencia.

El texto revisado figura en el Anexo X del presente informe para adopción.

9. Modelos de certificados (Capítulos 5.1. y 5.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, la UE, Nueva Zelanda y Suiza.

Tras examinar los comentarios de los Miembros, la Comisión modificó el texto en consecuencia.

Los textos revisados figuran en el Anexo XI del presente informe para adopción.

10. Papel de los Servicios Veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos (Capítulo 6.1.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Panamá y dos organismos regionales (OIRSA y CISA).

Tras examinar los comentarios de los Miembros, la Comisión modificó el texto en consecuencia.

El texto revisado figura en el Anexo XII del presente informe para adopción.

11. Salmonelosis

a) Detección, control y prevención de *Salmonella* spp. en las aves de corral (nuevo proyecto de capítulo)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, República Dominicana, El Salvador, la UE, Guatemala, México, Nueva Zelanda, Panamá, Sudáfrica, los EE.UU., y dos organismos regionales (OIRSA y CISA). También deliberó sobre los comentarios recibidos en la reunión anterior.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios completos y pormenorizados de los Miembros sobre el nuevo capítulo revisado y encomió la labor del Grupo *ad hoc* sobre la salmonelosis, que trató estos comentarios de modo exhaustivo. En respuesta a las peticiones de los Miembros de que se aclare la categoría del capítulo sobre la salmonelosis, la Comisión indicó que para la salmonelosis, como para otras enfermedades de producción, la finalidad de la OIE era establecer normas de vigilancia y gestión eficaces en las explotaciones, apoyar la gestión de la producción y la situación sanitaria de la manada (o rebaño) con el objetivo de reducir la incidencia de enfermedades de origen alimentario. La Comisión señaló además que, para varios Miembros, obtener el estatus de país libre de salmonelosis no era una meta viable a corto plazo. Sin embargo, todos los Miembros tienen un gran interés en asegurarse de que el comercio internacional no plantee riesgos para la sanidad animal o la salud pública. La aplicación de las normas contenidas en el *Código Terrestre* es la mejor manera de alcanzar estos objetivos.

La Comisión del Código estuvo de acuerdo con la recomendación del Grupo *ad hoc* de suprimir los detalles de la metodología de muestreo en el proyecto de capítulo y de actualizar el capítulo aplicable del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* (a continuación denominado el *Manual Terrestre*) de la OIE a fin de incluir detalles de la metodología de muestreo para la prevención y control de *Salmonella*. La Comisión del Código recomendó que la Comisión de Laboratorios tome en consideración esta recomendación.

La Comisión del Código acordó también adoptar la definición de aves de corral utilizada en el Capítulo 10.4. (influenza aviar) y el Capítulo 10.13. (enfermedad de Newcastle). Una vez adoptado este capítulo, la definición se incluirá en el Glosario.

El texto revisado figura en el Anexo XIII del presente informe para adopción. Para facilitar la referencia, se incluye el anexo en limpio, pero en el informe del Grupo *ad hoc* sobre la salmonelosis se incluye la versión con las modificaciones indicadas (véase el Anexo XL).

b) Medidas de higiene y seguridad en la producción avícola (Capítulo 6.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

La Comisión tomó nota de que el Grupo *ad hoc* sobre la salmonelosis no había examinado los comentarios de los Miembros acerca del Capítulo 6.3. en su última reunión por falta de tiempo, pero había hecho una evaluación preliminar del trabajo necesario para tratar los comentarios. La Comisión respaldó la recomendación del Grupo *ad hoc* de que se modificasen los Artículos 6.3.6. y 6.3.7., que actualmente incluyen detalles considerables sobre la utilización de desinfectantes, a fin de que traten únicamente de los principios generales de higiene. En el supuesto de que los Miembros buscasen información más detallada, se consideraría la inclusión de esta información en el *Manual Terrestre*.

La Comisión del Código recomendó que el Director General vuelva a convocar al Grupo *ad hoc* para que examine los comentarios de los Miembros y revise el Capítulo 6.3.

12. Recomendaciones sobre la resistencia a los antimicrobianos (nuevo texto de introducción)

La Comisión del Código recibió comentarios de República Dominicana, El Salvador, la UE, Noruega, Panamá y dos organismos regionales (OIRSA y CISA).

La Dra. Kahn informó a la Comisión del Código de que el Grupo de Trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal había considerado el nuevo texto de introducción (aunque este detalle no constaba en el informe del grupo) y que no había habido objeciones al nuevo texto.

El texto revisado figura en el Anexo XIV del presente informe para adopción.

13. Bienestar animal

a) Control de la población de perros vagabundos (nuevo proyecto de capítulo)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Canadá, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Sudáfrica, los EE.UU., un organismo regional (OIRSA) y el Grupo de Trabajo de la OIE sobre el bienestar animal.

La Comisión observó con agrado los comentarios completos de los Miembros, pero señaló que algunos Miembros abordaban temas que ya se habían discutido exhaustivamente en las reuniones previas del Grupo *ad hoc*, del Grupo de Trabajo sobre el bienestar animal y de la Comisión del Código.

Como varios Miembros habían formulado comentarios sobre el cuadro 1 (“Lista de métodos de eutanasia de los perros”), la Comisión del Código aclaró que la finalidad del cuadro era listar todos los métodos disponibles en la actualidad y no establecer un sistema de aprobación o desaprobación, o de clasificación de los métodos. Dado que las circunstancias socioeconómicas, culturales y religiosas varían sobremanera entre los Miembros de la OIE, la OIE debe facilitar información sobre los métodos que podrían utilizarse en diferentes circunstancias. A la hora de elegir el método más apropiado, los Miembros deben tener en cuenta los puntos incluidos en el cuadro 1 y decantarse por la opción apropiada a su situación nacional. Algunos Miembros recomendaron que se añadiera más información sobre los métodos químicos de eutanasia. La Comisión del Código transmitió estos comentarios al Grupo de Trabajo sobre el bienestar animal para que los considere en su próxima reunión de julio de 2009.

La Comisión del Código examinó detenidamente los comentarios de los Miembros sobre el proyecto de capítulo y efectuó algunas enmiendas en el texto. La Comisión consideró que el texto había sido discutido exhaustivamente y que estaba listo para adopción.

El texto revisado figura en el Anexo XV del presente informe para adopción.

b) Informe del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar de los animales de laboratorio

La Comisión del Código elogió el informe del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar de los animales de laboratorio, incluido el proyecto de capítulo sobre “Utilización de animales en la investigación, en las pruebas y en la docencia”. El informe contiene una lista útil y completa de referencias para información de los Miembros cuando revisen el texto. No obstante, según la práctica usual, la lista de referencias no se incluirá en el texto propuesto para adopción en el *Código Terrestre*.

La Comisión del Código invita a los Miembros a comentar el informe del Grupo *ad hoc*, en particular el proyecto de capítulo propuesto sobre “Utilización de animales en la investigación, en las pruebas y en la docencia”.

El nuevo texto se presenta en el Anexo XXXIV en la parte B del presente informe para que los Miembros lo comenten.

c) Otros asuntos

Informe del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar animal y los sistemas de producción pecuaria

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Japón y un organismo regional (PVC), que reflejan las recomendaciones de la Primera reunión interamericana de la OIE sobre bienestar animal, celebrada en Panamá el 19 y 20 de agosto de 2008.

La Comisión del Código apoyó la recomendación de algunos Miembros de que, en la elaboración de normas de bienestar animal en los sistemas de producción, se diese prioridad a la producción de carne de vacuno en vez de a la producción lechera. A reserva de que la OIE disponga de los recursos para tratar ambos temas simultáneamente, la Comisión del Código acordó tratar también las normas de bienestar animal para la producción de pollos de engorde.

Comentarios del Grupo de Trabajo de la OIE sobre los animales salvajes

La Comisión del Código tomó nota de que el Grupo de Trabajo sobre los animales salvajes había recomendado desarrollar normas de bienestar animal relativas al transporte de animales salvajes y pidió al Grupo de Trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos que considerase este asunto a la hora de actualizar su programa de trabajo.

Consulta electrónica: Grupo *ad hoc* sobre el bienestar de las aves de corral

La Dra. Kahn informó a la Comisión del Código de la labor de actualización de las normas de la OIE existentes sobre bienestar de las aves de corral. Se ha procedido a una consulta electrónica y se presentarán recomendaciones al Grupo de Trabajo sobre el bienestar animal y a la Comisión del Código para que las consideren en su próxima reunión en septiembre de 2009.

2ª Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal

La Dra. Kahn y el Dr. Stuardo informaron a la Comisión del Código de los resultados de la 2ª Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal, celebrada en El Cairo en octubre de 2008. Las resoluciones y demás documentación pertinente de la conferencia están disponibles en el sitio web de la OIE. El acta de la conferencia se finalizará en el curso de este año.

14. Lengua azul (Capítulo 8.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Noruega, Panamá, Sudáfrica, Suiza, un organismo regional (OIRSA), el Grupo de Trabajo sobre los animales salvajes, la Comisión Científica y la Comisión de Laboratorios.

La Comisión del Código no pudo resolver las diferencias entre los Miembros en relación con diversos aspectos tratados en este capítulo. El Dr. Thiermann informó a los miembros de la Comisión del Código que el Director General había convocado un Grupo *ad hoc* encargado de revisar los comentarios de los Miembros acerca de la lengua azul, en particular respecto a la utilización de vacunas vivas atenuadas e inactivadas, el periodo de infección y los periodos de espera precisados en el *Código Terrestre*, a la luz de la información científica más reciente. La reunión está prevista para el 14 de abril de 2009, y el Dr. Thiermann asistirá en representación de la Comisión del Código.

En respuesta a los comentarios de los Miembros acerca de la gama mundial de virus de lengua azul, la Comisión del Código retomó el texto existente que hace referencia a la distribución en el norte y el sur y la situación sanitaria de los países y zonas adyacentes. La Comisión consideró que este texto sigue siendo válido y que aborda los temas planteados por países fuera de Europa.

La Comisión del Código redactó un nuevo artículo que trata de las mercancías consideradas inocuas a efectos del comercio internacional.

En respuesta a los comentarios de los Miembros y de la Comisión de Laboratorios acerca de las referencias a las estaciones de cuarentena en el Artículo 8.3.7., la Comisión del Código modificó el texto en consecuencia.

Las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre el capítulo se enviarán a la Comisión del Código por vía electrónica. Una vez que los miembros de la Comisión del Código aprueben el Capítulo 8.3. modificado, se hará enviar a los Miembros de la OIE, en la semana del 27 de abril, para que lo consideren con vistas a su adopción en la Sesión General.

15. Fiebre aftosa (Capítulo 8.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Nueva Zelanda, Panamá, dos organismos regionales (OIRSA y CVP), el Grupo de Trabajo sobre los animales salvajes y la Comisión Científica.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código señaló que la zona de protección propuesta incorpora los conceptos previamente incluidos en la zona tapón y en la zona de vigilancia. En lugar de poner el énfasis en las distancias mínimas especificadas, como solía hacerse cuando se determinaban las zonas tapón o de vigilancia, el concepto de zona de protección en el *Código Terrestre* estaba basado en una combinación de elementos (incluidos factores geográficos y programas oficiales, medidas de vigilancia sanitaria y control) utilizados para proteger una población de diferente estatus sanitario respecto a la fiebre aftosa.

La Comisión del Código recordó a los Miembros que un experto había presentado los argumentos que justificaban el desarrollo del concepto de *zona de protección* y reimprimió esta información para facilitar la referencia.

Un país libre de una enfermedad (con o sin vacunación) sea en todo el territorio o en parte del mismo (una zona libre) tiene derecho a tomar las medidas de bioseguridad apropiadas para prevenir la entrada y propagación del agente patógeno en cuestión. El país puede aplicar las medidas respecto de un país de diferente estatus sanitario (sea contiguo o no) o respecto de una zona de diferente estatus sanitario dentro de su territorio.

Los objetivos de estas medidas son:

- 1. prevenir la entrada del agente patógeno en el país o zona libres;*
- 2. facilitar la detección precoz en caso de introducción del agente patógeno;*
- 3. ayudar a los servicios veterinarios a responder rápidamente y reducir al mínimo la propagación del agente patógeno en caso de introducción.*

Para alcanzar el primer objetivo, son pertinentes las siguientes medidas:

- o condiciones para la importación de mercancías a fin de prevenir la entrada del agente patógeno de un país o zona (sean contiguos o no) de estatus sanitario diferente;*
- o controles del movimiento de animales, que pueden contemplar la exclusión de animales susceptibles a la enfermedad en cuestión, en un área definida cerca de la frontera del país o zona libres. Nota: esta medida se aplicaría en el caso de un país o zona contiguos de estatus sanitario diferente;*
- o observación de las barreras físicas o geográficas existentes. Nota: esta medida se aplicaría en el caso de un país o zona contiguos de estatus sanitario diferente;*
- o aplicación de procedimientos legales y/o administrativos (tales como puntos de verificación en la frontera).*

La actividad más importante para alcanzar el segundo objetivo es una vigilancia incrementada y/o específica cerca de la frontera del país o zona libres.

Para ayudar a alcanzar el tercer objetivo, la vacunación podría aplicarse en la frontera y/o cerca de la frontera, o en todo el país si tiene un estatus sanitario libre de enfermedad en que se aplica la vacunación.

En el caso de una zona libre dentro de un país, los servicios veterinarios nacionales son responsables de la aplicación y seguimiento de estas medidas en el marco de la gestión y justificación de la zona libre del país. Estas actividades son esenciales para convencer a los socios comerciales de la eficacia en el mantenimiento de la zona libre.

En el caso de un país libre que haya suscrito un acuerdo con un país o socio comercial contiguo de estatus sanitario diferente, los servicios veterinarios del socio, es decir, fuera del país libre, podrían aplicar las medidas pertinentes. Se espera que el país libre de enfermedad (o que contiene una zona libre) proceda al seguimiento de la aplicación eficaz de las medidas por su socio.

En el caso de un país libre que no haya establecido un acuerdo con un país contiguo o socio comercial de estatus sanitario diferente, los servicios veterinarios nacionales aplicarán las medidas pertinentes en las fronteras nacionales y, si procede, dentro del país. La aplicación de medidas tales como restricciones de importación y puntos de verificación en la frontera es un componente esencial de los programas nacionales de control y erradicación de enfermedades y un requisito para justificar el estatus libre de la enfermedad. Estas medidas también son importantes como apoyo al comercio internacional de animales y de productos de origen animal.

La Comisión del Código revisó el texto sobre la *zona de contención* y aclaró que debía ser suficientemente grande para contener el brote y suficientemente pequeña para reducir al mínimo los efectos adversos sobre el comercio.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código explicó que la exclusión de *Camelus dromedarius* de las disposiciones contenidas en el Capítulo 8.5. estaba basada en las recomendaciones del Grupo *ad hoc* de enfermedades de los camélidos, que se reunió del 8 al 10 de julio de 2008. El informe de este Grupo *ad hoc* se adjuntó como anexo al informe de la Comisión de Laboratorios (septiembre de 2008).

La Comisión del Código examinó también un informe presentado por la Secretaría de la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC) en la 18ª Conferencia de la Comisión Regional de la OIE para África, en N'Djamena, Chad, del 22 al 26 de febrero de 2009. El informe identifica la necesidad de que la OIE elabore normas para facilitar el comercio de los países africanos, a pesar de la situación actual de presencia del virus de fiebre aftosa en los búfalos. Específicamente, los países de la SADC piden que se incorporen los conceptos de compartimentación y de mercancías inocuas en el Capítulo 8.5.

Habida cuenta de que ningún Miembro había formulado comentarios acerca de los Cuestionarios de estatus sanitario oficial de la OIE, que se habían distribuido junto con el informe de la reunión de la Comisión del Código de octubre de 2008, se decidió que tras adopción, los cuestionarios se publicarían en un nuevo capítulo del *Código Terrestre* (Capítulo 1.5.) que tratará de los procedimientos de la OIE para el reconocimiento oficial y la declaración de estatus sanitario libre.

El Capítulo 8.5. revisado y el nuevo Capítulo 1.5. con los cuestionarios se presentan en el [Anexo XVI](#) y el [Anexo XXXII](#) del presente informe para adopción.

Compartimentación para la fiebre aftosa

La Comisión del Código reconoció la importancia de incluir el concepto de compartimentación en el Capítulo 8.5, tal como se había hecho para otras enfermedades, entre ellas la peste porcina clásica y la influenza aviar.

A petición de los Miembros, la Comisión del Código redactó un nuevo artículo (8.5.5. bis) que estipula los requisitos de compartimento “libre de fiebre aftosa” donde no se aplica la vacunación. La Comisión discutió detenidamente si se podían establecer disposiciones para un compartimento “libre de fiebre aftosa” donde se aplica la vacunación. Aunque la OIE ha establecido disposiciones para la implementación de un compartimento libre con vacunación para la peste porcina clásica, este enfoque no se considera apropiado para la fiebre aftosa por ahora. La Comisión del Código estaba convencida de que el establecimiento de un compartimento libre de fiebre aftosa debía basarse en la aplicación estricta de un plan de bioseguridad eficaz. El hecho de que no se pueda mantener la situación sanitaria de la población dentro del compartimento a menos que se utilice la vacunación, podría significar que el plan de bioseguridad no es suficientemente eficaz. No obstante, la Comisión del Código convino en que en el futuro se podría reexaminar esta cuestión y proponer condiciones para un compartimento “libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación”.

La Comisión del Código consideró también la posibilidad de que la OIE otorgue el reconocimiento de compartimentos libres de fiebre aftosa, del mismo modo que se reconocen oficialmente los países libres de fiebre aftosa y las zonas libres de fiebre aftosa. Como la compartimentación es aún un concepto nuevo, la Comisión no es favorable a que la OIE considere por ahora el reconocimiento oficial de compartimentos libres de fiebre aftosa. La Comisión tomó nota de que se estaba trabajando con dos Miembros para implementar compartimentos libres de influenza aviar y de la enfermedad de Newcastle en el sector avícola y decidió que hasta que no se haya estudiado en detalle la implementación práctica de este concepto, la OIE no debía otorgar el reconocimiento oficial de compartimentos libres de fiebre aftosa.

La introducción del concepto de compartimentación necesitaba modificaciones consecuentes en los Artículos 8.5.5.bis, 8.5.8., 8.5.10., 8.5.13., 8.5.14., 8.5.17., 8.5.18., 8.5.19., 8.5.20., 8.5.21., 8.5.22. y 8.5.25.

El texto revisado, con la inclusión de la compartimentación en el Capítulo 8.5., se presenta en el Anexo XXXV en la parte B del presente informe para que los Miembros lo comenten.

16. Leptospirosis (Capítulo 8.8.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y Nueva Zelanda.

A petición reiterada de los Miembros, la Comisión del Código decidió suprimir el Capítulo 8.8., que tenía título pero no texto. Algunos de los argumentos citados por los Miembros:

“La leptospirosis es una enfermedad de distribución mundial; es improbable que un país pueda reivindicar, con alguna credibilidad, estar libre de la enfermedad. También hay pocas probabilidades de que un país disponga de un programa de control oficial de la leptospirosis. Las pruebas serológicas y cultivos técnicos actuales no permiten demostrar, con cierto grado de confianza, que un animal esté libre de leptospirosis. El tratamiento antibiótico para limpiar el transporte renal de la leptospirosis no siempre da resultados y no ha sido validado para todas las especies objeto de comercio internacional. Conservar este capítulo en blanco, con las mención “en estudio” da una impresión errónea de que la OIE puede proponer medidas significativas para luchar contra la enfermedad”.

El texto que propone la supresión de este capítulo se presenta en el Anexo XVII del presente informe para adopción.

17. Paratuberculosis (Capítulo 8.10.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE y Japón.

La Comisión tomó nota de que la OIE trabaja en la elaboración de un documento aclaratorio sobre el diagnóstico y gestión de la paratuberculosis. Una vez que el documento esté disponible, la Comisión contemplará la posibilidad de redactar un texto para el *Código Terrestre*.

18. Rabia (Capítulo 8.11.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, la UE, Nueva Zelanda y Suiza.

La Comisión estuvo de acuerdo con los comentarios de los Miembros y recomendó que el Director General convoque un Grupo *ad hoc* sobre la rabia para actualizar el capítulo correspondiente, redactado hacía varios años y que ya no era congruente con otros capítulos de enfermedades redactados recientemente. El Grupo *ad hoc* debe considerar las recomendaciones de dos conferencias regionales sobre la rabia (“Primera conferencia internacional sobre la rabia en Europa” del 15 al 18 de junio 2005, Kiev, Ucrania, y “Hacia la eliminación de la rabia en Eurasia” del 27 al 30 de mayo de 2007, París, Francia) y brindar asesoría respecto a cuestiones planteadas por los Miembros, entre ellas la posible alineación de la OIE y de la Organización Mundial de la Salud sobre las recomendaciones y la clasificación del estatus sanitario respecto a la rabia en caso de que haya hospedadores susceptibles (incluidos los animales salvajes) y lyssavirus en el territorio de un Miembro. Se recomendó también que la OIE aclare en este capítulo los tipos de infección pertinentes para determinar el estatus libre de rabia de un país. El uso de vacunas orales en los perros cobra es un método de control cada vez más importante que se utilizará en el futuro, por lo que el Grupo *ad hoc* debe tomarlo en consideración y asesorar a la Comisión del Código y a la Comisión de Laboratorios como corresponda.

El texto revisado figura en el Anexo XVIII del presente informe para adopción.

19. Peste bovina (Capítulo 8.13.)

La Comisión del Código recibió comentarios de República Dominicana, El Salvador, la UE, Japón, México, Panamá y un organismo regional (OIRSA).

Tras examinar los comentarios de los Miembros, la Comisión introdujo algunas modificaciones en el Capítulo 8.13.

El texto revisado figura en el Anexo XIX del presente informe para adopción.

20. Enfermedades de las abejas (Capítulos 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5. y 9.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Canadá, República Dominicana, El Salvador, la UE, Guatemala, México, Panamá, Suiza y un organismo regional (OIRSA).

Tras considerar los comentarios de los Miembros, la Comisión efectuó algunas enmiendas.

Los textos revisados figuran en el Anexo XX del presente informe para adopción.

21. Influenza aviar (Capítulo 10.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Chile, República Dominicana, El Salvador, la UE, Guatemala, Japón, México, Nueva Zelanda, Panamá, Sudáfrica, los EE.UU., dos organismos regionales (CISA y OIRSA) y el Grupo de Trabajo sobre los animales salvajes.

La Comisión del Código tomó nota de que algunos Miembros planteaban de nuevo cuestiones relacionadas con la notificación a la OIE de la influenza aviar de baja patogenicidad y altamente patógena y la definición de aves de corral en el Capítulo 10.4. La Comisión explicó una vez más que se había prestado especial atención a la redacción de la definición y los requisitos de notificación para alentar a los Miembros a notificar los casos de influenza aviar altamente patógena en todas las especies aviares y sectores, y para evitar prohibiciones comerciales injustificadas en respuesta a notificaciones de influenza aviar altamente patógena en aves distintas de la aves de corral, situación que no plantea riesgo para el comercio internacional de productos avícolas. La Comisión del Código no creyó necesario modificar las disposiciones actuales sobre la notificación o sobre la definición de aves de corral, pero modificó el texto del punto 4 del Artículo 10.4.1. para mayor claridad.

Tras considerar los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código introdujo varias enmiendas consecuentes, por ejemplo, sobre la conducción de las investigaciones de laboratorio en respuesta a cuadros serológicos de infección; sobre las medidas de esterilización de la superficie de los huevos y el embalaje de huevos para el comercio internacional y sobre la utilización de la vacuna conforme a las disposiciones pertinentes en el *Manual Terrestre*.

El Artículo 10.4.23. fue modificado de modo que refleje los requisitos de tiempo o temperatura mínimos para la inactivación del virus en productos avícolas destinados a la utilización en los alimentos para animales, etc. La Comisión del Código no pudo hacer una extrapolación de los procedimientos de inactivación utilizados para la harina de plumas a otros productos avícolas, tal como lo habían solicitado los Miembros. Pidió entonces a los Miembros que colaborasen facilitando descripciones de las mercancías para las cuales requerían recomendaciones, las prácticas industriales habituales utilizadas en su producción y la información científica pertinente de apoyo.

En respuesta a las peticiones de finalizar el Artículo 10.4.24. (Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves de corral), la Comisión del Código decidió pedir a los Miembros que faciliten datos adicionales.

En lo referente a los comentarios de los Miembros acerca de los artículos que tratan de la vigilancia de la influenza aviar, la Comisión del Código decidió consultar con expertos. La Comisión recomendó también que, en lo posible, se redujera la extensión de los artículos y que se simplificaran, tomando como modelo el texto sobre la vigilancia de la enfermedad de Newcastle.

El texto revisado figura en el Anexo XXI del presente informe para adopción.

22. Enfermedad de Newcastle (Capítulo 10.13.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Nueva Zelanda, Panamá, Suiza, los EE.UU., dos organismos regionales (CISA y OIRSA) y el Grupo de Trabajo sobre los animales salvajes.

La Comisión discutió detalladamente los comentarios de los Miembros sobre los procedimientos de inactivación del virus de la enfermedad de Newcastle. No pudo hacer una extrapolación de los procedimientos utilizados para la harina de plumas a otros productos de las aves de corral, tal como lo habían solicitado los Miembros. Pidió entonces a los Miembros que colaborasen facilitando descripciones de la mercancías para las cuales requieren recomendaciones, las prácticas habituales de la industria utilizadas para su producción y la información científica pertinente de apoyo. Las recomendaciones de un Miembro respecto a los parámetros de tiempo y temperatura para la inactivación del virus de la enfermedad de Newcastle se transmitieron al departamento Científico y Técnico de la OIE para que emita su parecer sobre qué recomendaciones incluir en el Capítulo 10.13.

El texto revisado figura en el Anexo XXII del presente informe para adopción.

23. Brucelosis bovina (Capítulo 11.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina.

La Comisión tomó nota de que el Grupo *ad hoc* sobre la brucelosis no se había reunido desde octubre de 2008. Pidió que el Departamento de Comercio Internacional de la OIE siga los avances sobre esta cuestión y que le presente un informe en la próxima reunión de la Comisión en septiembre de 2009.

24. Encefalopatía espongiforme bovina (Capítulo 11.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, Chile, República Dominicana, El Salvador, la UE, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Suiza, los EE.UU., dos organismos regionales (CVP y OIRSA) y una organización de la industria.

La Comisión cuestionó los argumentos aportados por algunos Miembros que se oponían a la supresión del límite de edad de 30 meses para la carne de músculo deshuesado en los países pertenecientes a la categoría de “riesgo de EEB indeterminado”.

La Comisión señaló que ya había expresado su parecer de que la inocuidad de esta mercancía radica en la aplicación de todas las otras medidas específicamente identificadas para la categoría del país y que son pertinentes para la mercancía. La Comisión no podía entender la posición de los Miembros opuestos a este cambio que argumentaban no poder confiar en la aplicación de medidas en un país con estatus de “riesgo de EEB indeterminado”, pese a que aceptaban la aplicación de las mismas medidas en un país de “riesgo de EEB controlado” donde se sabe que la enfermedad ha ocurrido.

Además, aunque tal vez había sido razonable adoptar dicha medida de restricción para disminuir el riesgo ante el pánico desencadenado entre el público respecto a la EEB a finales de la década del noventa, ahora es una restricción ineficaz y sin garantía.

Un experto informó a la Comisión del Código que se había publicado un solo informe de la infecciosidad de la EEB en la carne de músculo de vacunos. El hallazgo se hizo en un animal que mostraba signos clínicos de la enfermedad. El animal sería condenado como inapto para el consumo humano en cualquier país. La Comisión del Código consideró que la restricción de edad a 30 meses no estaba justificada y podría suprimirse sin exponer los consumidores en todo el mundo a un riesgo adicional. No es científico intentar justificar las restricciones sobre la carne de músculo sobre la base de hallazgos de PrP anormal en las células musculares de animales de laboratorio inoculados con cepas de laboratorio de EET. Existe suficiente documentación de que los diferentes agentes de EET se comportan de modo distinto en diferentes modelos de animales. Hay un solo modelo válido para juzgar la distribución de la infecciosidad de la EEB en los bovinos, se trata de la EEB en dicha especie.

La Comisión del Código no pudo encontrar una justificación científica para conservar este texto, por lo que lo presentó para que sea considerado en la 77ª Sesión General.

De modo similar, la Comisión del Código no comprendió y no pudo aceptar los argumentos de los Miembros opuestos a la utilización para la fabricación de gelatina de columna vertebral de países en la categoría de “riesgo de EEB indeterminado”, debido a que esta materia no es inocua. La Comisión del Código señaló que había aportado la justificación científica para demostrar que el proceso de fabricación de la gelatina es en sí lo suficientemente estricto como para obtener un producto inocuo. Si los Miembros insistían en que la columna vertebral de países en la categoría de “riesgo de EEB indeterminado” (donde se han aplicado todas las demás medidas) no era un producto inocuo para la fabricación de gelatina, a la Comisión del Código le resultaría imposible aprobar un texto que sugiriese que la columna vertebral de países en la categoría de “riesgo de EEB controlado” fuese inocua. En vista de los comentarios de Miembros que apoyan este cambio, y al no entender la justificación presentada en oposición al cambio, la Comisión del Código presentó el texto para que sea considerado en la 77ª Sesión General.

La Comisión del Código transmitió al Departamento Científico y Técnico de la OIE la petición de los Miembros de que se les permita presentar su actualización anual a efectos de la clasificación oficial de la OIE del estatus de riesgo de EEB en enero o febrero de cada año.

El texto revisado figura en el Anexo XXIII del presente informe para adopción.

25. Tuberculosis bovina

a) Tuberculosis bovina (Capítulo 11.7.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, la UE, Suiza, Nueva Zelanda, Sudáfrica, los EE.UU., el Grupo de Trabajo sobre los animales salvajes y dos Comisiones Especializadas de la OIE (Comisión Científica y Comisión de Laboratorios).

La Comisión del Código aceptó las recomendaciones de los Miembros de revisar la nomenclatura en el Artículo 11.7.1. añadiendo el término “complejo” después de “*Mycobacterium bovis* (*M. bovis*)”.

La Comisión tomó nota de las preguntas planteadas por el Grupo de Trabajo de los animales salvajes y pidió al departamento Científico y Técnico de la OIE que hiciera los arreglos necesarios para redactar un texto específico que se incluirá en el *Código Terrestre* y los argumentos científicos de apoyo.

Los cambios propuestos por los Miembros para modificar la frecuencia de realización de las pruebas en los párrafos (i) y (ii), punto 1c) del Artículo 11.7.3. y punto 4. del Artículo 11.7.5. fueron ratificados por la Comisión de Laboratorios y aceptados por la Comisión del Código. Sin embargo, los cambios propuestos por los Miembros en los párrafos (iii) y (iv), punto 1c) del Artículo 11.7.3. sobre la frecuencia de las pruebas y el porcentaje anual de rebaños infectados confirmados no fueron ratificados por la Comisión de Laboratorios y no fueron aceptados por la Comisión del Código.

Los Miembros cuestionaron la supresión del Artículo 11.7.4. pero la Comisión del Código explicó que este artículo se había vuelto obsoleto como resultado de la introducción del concepto de compartimentación, por el cual uno o más rebaños puede ser clasificados como compartimento libre.

La Comisión del Código rechazó la solicitud de un Miembro de añadir el término “inmediato” en el título del Artículo 11.7.6. sobre la importación de ganado (etc.) para sacrificio, ya que las disposiciones de este artículo describen las condiciones y no se refieren a animales de alto riesgo para sacrificio inmediato.

b) Tuberculosis bovina de cérvidos de cría (nuevo proyecto de capítulo)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE, Nueva Zelanda, Suiza y los EE.UU.

Tras un examen detenido de los comentarios de los Miembros y a la luz del parecer de la Comisión de Laboratorios acerca del Capítulo 11.7. y del proyecto de capítulo sobre la tuberculosis bovina de los cérvidos de cría, la Comisión del Código modificó este proyecto de capítulo para que sea congruente con el Capítulo 11.7. revisado (véase arriba).

La Comisión aceptó el comentario de un Miembro de suprimir el texto sobre los centros de inseminación artificial en el Artículo 6.1. punto b, ya que no reflejaba la realidad comercial de la industria de cérvidos de cría en la mayor parte de países.

La Comisión no aceptó la propuesta de otro Miembro de crear un nuevo artículo sobre la importación de leche y productos lácteos, pues no estaba al tanto de si algún Miembro de la OIE contaba con una industria comercial lechera basada en los cérvidos.

Los textos revisados figuran en el Anexo XXIV del presente informe para adopción.

26. Perineumonía contagiosa bovina (Capítulo 11.8.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Panamá, Suiza, un organismo regional (OIRSA) y la Comisión Científica.

La Comisión tomó nota del parecer del Grupo *ad hoc* sobre la perineumonía contagiosa bovina de que había que esperar a la confirmación de un Miembro antes de incluir el yak como especie susceptible.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código modificó el Artículo 11.8.1. para excluir el semen, los embriones del ganado recolectados *in vitro* y los pulmones de la lista de mercancías consideradas inocuas para el comercio internacional, y creó nuevos artículos que tratan del semen (Artículo 11.8.7. bis/ter) y de los embriones (Artículo 11.8.7. quáter/quinquies).

El texto revisado figura en el Anexo XXV del presente informe para adopción.

27. Enfermedades de los équidos

a) Peste equina (Capítulo 12.1.)

La Comisión del Código recibió comentarios de República Dominicana, la UE, El Salvador, México, Panamá, Suiza, los EE.UU., un organismo regional (OIRSA) y la IFHA.

La Comisión rechazó la petición de un Miembro de modificar el Artículo 12.1.2., basándose en el parecer del Departamento Científico y Técnico de la OIE.

A la luz de los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con que debían revisarse los artículos que tratan de la vigilancia clínica de la peste equina.

b) Gripe equina (Capítulo 12.7.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, la UE, Nueva Zelanda y la IFHA.

Con el apoyo de la Comisión de Laboratorios, la Comisión del Código aceptó el comentario de un Miembro para enmendar los Artículos 12.7.3. y 12.7.6.

c) Rinoneumonía equina (Capítulo 12.9.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE, Japón, los EE.UU. y la IFHA.

A fin de tener en cuenta los comentarios reiterados de un Miembro y de la IFHA y a la luz del dictamen de la Comisión de Laboratorios, la Comisión del Código añadió una frase para aclarar que la finalidad de la aplicación de medidas para el comercio internacional es pertinente únicamente para las formas abortigénica y paralítica de la infección por EHV- 1, y no por EHV-4, y modificó el Artículo 12.9.2. en consecuencia.

d) Arteritis viral equina (Capítulo 12.10.)

La Comisión del Código recibió comentarios de República Dominicana, la UE, El Salvador, Guatemala, México, Nueva Zelanda, Panamá, Sudáfrica, los EE.UU., un organismo regional (OIRSA) y la IFHA.

En respuesta a las peticiones de los Miembros y teniendo en cuenta el parecer de la Comisión de Laboratorios, introdujo algunos cambios en los artículos que tratan de la vacunación y en el Artículo 12.10.2.

En lo que respecta a otros aspectos de la vacunación planteados por los Miembros y la IFHA, la Comisión del Código pidió asesoría a la Comisión de Laboratorios.

Los textos revisados figuran en el Anexo XXVI del presente informe para adopción.

28. Prurigo lumbar (Capítulo 14.9.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, República Dominicana, El Salvador, la UE, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Suiza, Sudáfrica, los EE.UU., dos organismos regionales (OIRSA y el CVP) y la IETS.

La Comisión del Código señaló que un Miembro había propuesto, una vez más, que el prurigo lumbar atípico fuese considerado una enfermedad contagiosa y que el *Código Terrestre* reflejase este dato. La Comisión del Código reafirmó su posición, es decir, que aunque el prurigo lumbar atípico puede ser transmitido experimentalmente por inoculación intracerebral, las pruebas científicas y epidemiológicas indican casi con certeza que la enfermedad no es contagiosa. (“Contagioso” significa transmisible por contacto).

En el prurigo lumbar atípico, no se encuentra infecciosidad ni PrP-sc [que es diferente del PrP-sc del prurigo clásico] en ninguno de los tejidos del sistema linforeticular, ni se ha encontrado el poder infeccioso del agente responsable del prurigo lumbar atípico ni PrP-sc en ningún tejido salvo en el sistema nervioso central.

En respuesta a los comentarios de los Miembros y a la luz del parecer de la IETS, la Comisión del Código suprimió el semen bovino y caprino de la lista de mercancías inocuas en el Artículo 14.9.1. e introdujo enmiendas consecuentes en otras partes del capítulo, entre ellas la reintroducción del Artículo 14.9.8. La propuesta de otro Miembro de incluir los embriones de ovinos y caprinos en la lista de mercancías inocuas fue rechazada, sobre la base del parecer de la IETS, que recomendó que la OIE esperase a los resultados de los estudios científicos actuales acerca de la transmisión del prurigo lumbar por medio de los embriones de ovinos.

El término “pequeños rumiantes” fue sustituido por “ovinos y caprinos” en todo el Capítulo 14.9.

La Comisión del Código debatió acerca de la propuesta de algunos Miembros de suprimir la opción de históricamente libre de prurigo lumbar (Artículo 14.9.14.). Sobre la base de una revisión de las disposiciones pertinentes de este artículo y, al no haber ningún riesgo para la salud pública en relación con el prurigo lumbar (cuando sí lo hay a partir de la EEB), la Comisión determinó que las disposiciones eran razonables y que no debían modificarse.

La Comisión examinó los comentarios de los Miembros acerca de los requisitos de vigilancia y sobre el establecimiento de compartimentos libres de prurigo lumbar (Artículo 14.9.2.), y modificó el texto en consecuencia.

El texto revisado figura en el Anexo XXVII del presente informe para adopción.

29. Peste porcina africana y peste porcina clásica

a) Peste porcina clásica (Capítulo 15.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Canadá, Chile, República Dominicana, El Salvador, la UE, Guatemala, Japón, México, Nueva Zelanda, Panamá, Sudáfrica, Suiza, los EE.UU., un organismo regional (OIRSA), el Grupo de Trabajo sobre los animales salvajes y la Comisión Científica.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de los Miembros que pedían una revisión del periodo de incubación y, tras consultar la ficha actual de la OIE sobre la enfermedad, según la cual el periodo de incubación de la peste porcina clásica es de entre 2 y 14 días, modificó el Artículo 15.3.1. en consecuencia.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Miembros sobre el Artículo 15.3.12., referente al periodo mínimo de 6 meses que debe observarse antes de importar carne fresca de porcino de un país o zona que ha recobrado el estatus libre de peste porcina clásica. Como la Comisión ya había aclarado este punto, consideró que no se necesitaban otros cambios.

Para dejar en claro algunos aspectos sobre la importación de pieles y trofeos, la Comisión del Código redactó un nuevo artículo para distinguirlos de otros productos animales de importación, basándose en el artículo pertinente del Capítulo 8.5. (fiebre aftosa), y de este modo simplificó el texto del Artículo 15.3.14.

En respuesta a un Miembro que buscaba una aclaración sobre la inactivación del virus de la peste porcina clásica, según estipula el Artículo 15.3.19., la Comisión del Código confirmó que el Grupo *ad hoc* sobre el comercio de productos animales (“mercancías”) se encarga de revisar la información científica pertinente para la inactivación vírica en los productos cárnicos, empezando por la fiebre aftosa, y que asesoraría a la OIE en el debido momento.

La Comisión del Código aceptó las recomendaciones de los Miembros respecto a la supresión del concepto de “estatus históricamente libre” del Artículo 15.3.23. y efectuó algunos cambios consecuentes en los artículos sobre la vigilancia de la peste porcina clásica. La Comisión consideró que los artículos que tratan de la vigilancia de la enfermedad debían ser revisados por un experto una vez que se hubiese adoptado el capítulo revisado, para tener en cuenta los cambios en discusión.

La Comisión del Código modificó varios Artículos en el Capítulo 15.3.

El texto revisado figura en el Anexo XXVIII del presente informe para adopción.

b) Peste porcina africana (Capítulo 15.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

La Comisión del Código reconoció que sería necesario actualizar el Capítulo 15.1. (peste porcina africana) para que sea congruente con el Capítulo 15.3. una vez terminadas las revisiones y que el texto haya sido adoptado por el Comité Internacional.

30. Fiebre del Nilo Occidental (nuevo proyecto de capítulo)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, Taipei Chino, República Dominicana, El Salvador, la UE, México, Nueva Zelanda, Panamá, Sudáfrica, Suiza, los EE.UU., dos organismos regionales (CISA y OIRSA) y la IFHA.

Al examinar los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código observó que varios habían sido presentados previamente. En respuesta a los Miembros que pedían una aclaración de si la OIE recomienda la imposición de medidas comerciales sobre los equinos, la Comisión del Código recordó que, en el texto se describe a los caballos como “hospedadores finales” y que el Artículo 8.x.x.2. estipula que “los Miembros no deben imponer restricciones sobre los hospedadores finales tales como los caballos”. Como aclaración, la Comisión del Código añadió “que no sean caballos” a los títulos de los Artículos 8.x.x.5. y 8.x.x.6. y al texto del Artículo 8.x.x.7.

En cuanto a las peticiones de los Miembros de que la OIE modifique la lista de especies susceptibles a la fiebre del Nilo Occidental y/o describa que los pollos y pavitos menores de 12 días son “hospedadores no susceptibles”, la Comisión del Código añadió las palabras “en estudio” al referirse a los “pollos y pavitos menores de 12 días” en el Artículo 8.x.x.1. Para resolver esta cuestión, la Comisión del Código pidió que los Miembros aportasen información científica de apoyo para que sea revisada por un experto. En respuesta a la solicitud de otro Miembro, la Comisión del Código dio una aclaración científica sobre la susceptibilidad de los pollitos de un día a la fiebre del Nilo Occidental mencionada en el informe de la Comisión de octubre de 2008: “Aunque hay escasas probabilidades de que los pollitos de un día criados comercialmente se vean expuestos a infección, los estudios muestran que con susceptibles y, por tanto, no pueden ser incluidos en la lista de mercancías inocuas”.

La Comisión del Código recomendó con insistencia que los Miembros adopten este capítulo, ya que el texto se había discutido exhaustivamente.

El texto revisado figura en el Anexo XXIX del presente informe para adopción.

31. Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales (nuevo proyecto de capítulo)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Taipei Chino, la UE, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y los EE.UU.

Tras examinar los comentarios de los Miembros, la Comisión una serie de modificaciones en el texto. La Comisión consideró que el proyecto del capítulo había sido revisado y discutido exhaustivamente y que estaba listo para adopción.

El texto revisado figura en el Anexo XXX del presente informe para adopción.

32. Comercio de productos de origen animal (“mercancías”)

Además de la actualización en la sección B del presente informe, la Comisión del Código examinó los comentarios de los Miembros sobre los capítulos enviados previamente para que sean comentados.

a) Fiebre del Valle del Rift (Capítulo 8.12.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá y la UE.

La Comisión modificó el texto que trata de las mercancías consideradas inocuas para el comercio internacional a fin de armonizar el Capítulo 8.12. con otros capítulos que tratan de enfermedades.

b) Cisticercosis bovina (Capítulo 11.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE y Nueva Zelanda.

La Comisión del Código no modificó el texto pero señaló que, dependiendo del programa de trabajo y de las prioridades de los Miembros de la OIE, el capítulo se podría actualizar en el futuro.

c) Encefalomiелitis por teschovirus (Capítulo 15.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá y la UE.

La Comisión reconoció que las recomendaciones sobre las principales mercancías ya figuran en el *Código Terrestre*, por lo que decidió suprimir el artículo que trata del comercio de productos animales. Sin embargo, a la luz de la información científica disponible, la Comisión espera añadir el artículo en el futuro.

Un Miembro propuso suprimir el Capítulo 15.6., porque la encefalomiелitis por teschovirus no está inscrita en la lista de enfermedades de la OIE. La Comisión del Código consideró que el capítulo debía conservarse por el momento, pero que más adelante esta información podría presentarse en forma de una ficha, dependiendo del desarrollo futuro.

El texto revisado figura en el Anexo XXXI del presente informe para adopción.

33. Cuestionarios respecto al estatus sanitario oficial

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, la UE, Guatemala, Japón y Nueva Zelanda.

La Comisión consideró que, en vista del apoyo de los Miembros y de que no se ha planteado problema mayor, los cuatro cuestionarios sobre el estatus sanitario oficial debían incluirse en el *Código Terrestre* como parte de un nuevo capítulo que trate de los procedimientos de la OIE para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa, la encefalopatía esponjiforme bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina.

La Comisión solicitó que el Departamento de Comercio Internacional elabore un breve texto de introducción a los cuestionarios.

Los cuestionarios sin enmiendas fueron presentados para adopción.

El nuevo Capítulo 1.5. figura en el Anexo XXXII del presente informe para adopción.

34. Bursitis infecciosa (Capítulo 10.11.)

Se recibió un comentario de Nueva Zelanda.

La Comisión del Código revisó los comentarios de los Miembros y determinó que mientras no se suministrara nueva información científica, no había necesidad de considerar modificaciones en este Capítulo.

D. TEXTOS PROPUESTOS PARA SU DISCUSIÓN ULTERIOR (NO PARA ADOPCIÓN)**35. Carbunco bacteridiano (Capítulo 8.1.)**

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y la UE.

La Comisión examinó un texto revisado de este capítulo, redactado por un experto que había incorporado información científica publicada sobre la inactivación del agente, el parecer de otros expertos y comentarios de los Miembros. Se dejaron las referencias citadas para información de los Miembros, pero se suprimirán cuando el texto sea aprobado.

El texto revisado figura en el Anexo XXXVI en la parte B del presente informe para que los Miembros lo comenten.

36. Enfermedad vesicular porcina (Capítulo 15.5.)

La Comisión del Código tomó nota de que en el informe de la Comisión Científica (septiembre de 2008) se indicaba que: “El proyecto de capítulo y las directrices de vigilancia se volverán a considerar en la reunión de febrero de 2009 en función de las recomendaciones finales del capítulo revisado sobre la peste porcina clásica”. A petición de la Comisión Científica, la Comisión del Código distribuyó a los Miembros el capítulo revisado sobre la enfermedad vesicular porcina para que lo comenten antes de su ulterior revisión y armonización con el formato del capítulo sobre la peste porcina clásica. La Comisión del Código recordó a los Miembros que en la edición de 2007 del *Código Terrestre*, la enfermedad vesicular porcina se trataba en el Capítulo 2.6.5. , pero en la edición de 2008 la numeración ha cambiado a Capítulo 15.5.

El texto revisado por la Comisión Científica se incluye en el Anexo XXXVII en la parte B del presente informe para los Miembros lo comenten.

E. OTROS ASUNTOS

37. Candidaturas a Centros Colaboradores de la OIE

La Comisión del Código acusó recibo de tres candidaturas a nuevos Centros Colaboradores. Tras aprobar su presentación, la Comisión recomendó que el departamento de Comercio Internacional tramitase las solicitudes según el procedimiento habitual de la OIE.

- a) Centro Colaborador de la OIE para la Seguridad Sanitaria de los Alimentos – Centro de Investigación de Inocuidad de los Alimentos, Escuela de Postgrado de Ciencias de la Agricultura y de la Vida, Universidad de Tokio, Japón
- b) Centro Colaborador Regional para la Investigación de Bienestar Animal – Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile y el Grupo de Bienestar Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria, Montevideo, Uruguay;
- c) Centro Colaborador Regional para la Ciencia del Bienestar Animal y el Análisis Bioético – MAF Biosecurity, Wellington, Nueva Zelanda.

Este Centro incorporará y reemplazará el actual Centro Colaborador de la OIE para la Ciencia del Bienestar Animal y el Análisis Bioético (Asia/Pacífico) e incluirá la participación de las siguientes instituciones:

- i) Centro de bienestar animal y bioética (AWSBC), Universidad de Massey, Palmerston North, Nueva Zelanda;
- ii) Centro de investigación sobre el bienestar y el comportamiento animal, AgResearch Ruakura, Hamilton, Nueva Zelanda;
- iii). Centro de ciencia del bienestar animal, Universidad de Melbourne, Victoria, Australia;
- iv) Centro de bienestar animal y ética, Universidad de Queensland, St Lucia, Queensland, Australia;
- v) Agencia nacional australiana para la ciencia (Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation -CSIRO), División de industrias de ganadería, St Lucia, Queensland, Australia.

38. Notificación de enfermedades de los animales salvajes

Se recibió un comentario de Sudáfrica.

El Dr. Karim Ben Jebara, Director del departamento de Información Sanitaria, participó en las deliberaciones de la Comisión del Código sobre este tema. En respuesta a los comentarios de los Miembros, el Dr. Ben Jebara informó que el objetivo del cuestionario sobre la notificación de enfermedades de los animales salvajes para la recolección de datos de 2008 era alinear esta actividad con el sistema de notificación WAHIS y ayudar a los países a prepararse para la utilización de la aplicación WAHIS-Wild en el futuro. Se ha previsto que la mayor parte de la información sobre las enfermedades de la lista de la OIE provendrá de WAHIS. Los puntos focales para los animales salvajes solo tendrían que completar el cuestionario de los animales salvajes si fuese necesario y procesar la información sobre las enfermedades de estos animales no incluidas en la lista de la OIE.

Tal como se menciona en el cuestionario, solo debe usarse un modelo para cada enfermedad o infección notificada, sea para el mes o para el periodo completo de seis meses. Aunque el cuestionario Excel no sea tan fácil de utilizar como el sistema de notificación en línea, la OIE se ha esforzado por hacerlo lo más sencillo posible. Los códigos de ocurrencia pueden variar de un país a otro. Los países que poseen poblaciones importantes de animales salvajes (Sudáfrica, por ejemplo), pueden declarar varias enfermedades de animales salvajes en una o más zonas, en cuyo caso deben emplear el código de ocurrencia +(). Los puntos focales para los animales salvajes (no los Delegados nacionales) deben desempeñar un papel principal en sus países en la recolección de datos de las diversas partes interesadas, incluidos los organismos y ONG de conservación, y preparar y facilitar la información a la OIE por medio del Delegado nacional.

La integración de WAHIS con el sistema de notificación de enfermedades de los animales salvajes tiene por objeto evitar la duplicación de notificaciones mediante el sistema WAHIS. El nuevo cuestionario de recolección de datos de 2008, en el cual la OIE solicitaba datos sobre las enfermedades de animales salvajes inscritas en la lista, puede dar la impresión de duplicación debido a que los dos sistemas aún no están completamente integrados. Sin embargo, este problema se corregirá cuando se hayan integrado WAHIS y WAHIS - Wild a principios de 2010, para recolectar los datos de 2009.

39. Derechos y obligaciones de los Miembros de la OIE en relación con el comercio internacional y las controversias

La Comisión del Código tomó nota de que la OIE ha elaborado pautas de orientación para los Miembros respecto a sus derechos y obligaciones en relación con el comercio internacional y las controversias. Dicha pautas no se incluirán en el *Código Terrestre* pero se publican en el sitio web de la OIE.

El texto se adjunta como Anexo XXXVIII para información de los Miembros.

40. Informe del Grupo de Trabajo y de los Grupos *ad hoc*

La Comisión del Código aprobó los informes del Grupo de Trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, del Grupo *ad hoc* sobre la salmonelosis y del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar de los animales de laboratorio.

Dichos informes se adjuntan en los Anexos XXXIX a XLI para información de los Miembros.

41. Programa de trabajo de la Comisión del Código en el futuro

La Comisión del Código no hizo cambios en el programa de trabajo, pero lo revisará en su próxima reunión. Pidió al departamento de Comercio Internacional que prepare un programa de trabajo actualizado y lo distribuya a los miembros de la Comisión para discutirlo detalladamente en la reunión de septiembre 2009.

42. Otros

La próxima reunión de la Comisión tendrá lugar del 7 al 18 de septiembre de 2009.

.../Anexos